

La restitución de menores en Colombia: normativa, procedimientos y consideraciones
según la edad¹

*Child Restitution in Colombia: Regulations, Procedures, and Age-Related
Considerations*

Sara Camila Pérez Avilez²

Sandra Milena Berrio Jaramillo³

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en Procedimientos en Derecho de Familia

2025

¹ Procedencia del artículo

² Técnica profesional en enfermería y abogada. Estudiante de especialización en procedimientos en derecho de familia.

³ Contadora pública, especialista en revisoría fiscal y abogada. Estudiante especialización en procedimientos en derecho de familia

Resumen

Este trabajo aborda la problemática de la restitución de menores en Colombia, se pregunta cómo se regula y aplica este proceso en los casos de sustracción nacional e internacional. El objetivo es analizar el proceso de restitución de menores de edad y su aplicación en diferentes contextos legales, destacando el papel de las instituciones responsables y los derechos de los niños involucrados. Se empleó una metodología de análisis documental, revisando normas nacionales, tratados internacionales y sentencias relevantes, además de ejemplos prácticos sobre el funcionamiento real del proceso. En conclusión, la efectividad de la restitución depende tanto del marco legal como de la capacidad de las instituciones para actuar con sensibilidad y prontitud en la protección del interés superior del niño.

Palabras clave: restitución de menores, derechos del niño, sustracción internacional, interés superior del menor, ICBF.

Abstract

This paper addresses the issue of child restitution in Colombia, examining how the process is regulated and applied in cases of both national and international abduction. The objective is to analyze the restitution process for minors and its application in different legal contexts, highlighting the role of the responsible institutions and the rights of the children involved. A documentary analysis methodology was used, reviewing national laws, international treaties, and relevant court rulings, along with practical examples of how the process works in real situations. In conclusion, the effectiveness of restitution depends both on the legal framework and on the ability of institutions to act with sensitivity and promptness in protecting the best interests of the child.

Key words: Child restitution, child rights, international abduction, best interests of the child, ICBF

Introducción

La restitución de menores en Colombia es un tema de interés actual, ya que involucra situaciones delicadas donde un niño, niña o adolescente es trasladado o retenido fuera de su lugar de residencia por uno de sus padres o por algún familiar, sin el consentimiento de quien tiene la custodia principal, este fenómeno puede presentarse dentro del mismo territorio nacional o incluso entre diferentes países, y genera retos tanto jurídicos como sociales. Por eso, la pregunta central de esta investigación es: ¿Cómo está regulado y cómo aplica el proceso de restitución de menores de edad en Colombia y qué derechos y garantías existen para los niños y adolescentes en estos casos?

El objetivo general es analizar el proceso de restitución de menores en Colombia, su regulación y su aplicación tanto en casos nacionales como internacionales, de aquí se derivan tres objetivos específicos: identificar las normas que regulan la restitución, describir el procedimiento judicial y administrativo, y examinar los derechos y garantías de los niños durante el proceso.

El trabajo se justifica porque, a pesar de la existencia de leyes y tratados que buscan la protección de los menores, en la realidad se evidencian dificultades como la demora en los procesos y la falta de articulación entre instituciones, analizar este tema ayuda a comprender las dificultades prácticas y a proponer caminos de mejora para que prevalezca el interés superior del niño.

Se utilizó una metodología de análisis documental, revisando la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, los tratados internacionales aplicables y diferentes documentos y sentencias relevantes. Se incluyeron ejemplos prácticos para ilustrar el procedimiento y mostrar los desafíos reales en su aplicación.

Como base teórica, se puede decir que en Colombia, la restitución de menores se refiere a esos casos en los que un niño, niña o adolescente es llevado o retenido por uno de los padres, o incluso por algún familiar, sin el consentimiento de quien tiene la custodia o el cuidado principal.

Esto puede pasar tanto entre ciudades como dentro de la misma región y suele ser el resultado de desacuerdos familiares, separaciones o conflictos de pareja.

La ley colombiana es clara: los derechos de los niños están por encima de cualquier otro interés. Así lo dice la Constitución en el artículo 44, donde se asegura que los niños deben crecer en familia y no ser separados de sus padres, salvo que haya razones de peso para hacerlo. Cuando ocurre un traslado o retención sin permiso, se considera que hay una vulneración de derechos, y por eso el Estado debe intervenir de inmediato. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) es la norma principal para estos casos.

En este código se explica que cualquier persona puede avisar a las autoridades si cree que un niño está siendo separado injustamente de su entorno. Apenas se conoce la situación, el ICBF debe actuar rápido para proteger al menor y buscar que regrese a su lugar habitual, siempre velando porque la solución beneficie al niño antes que a los adultos involucrados (ICBF, 2022).

Por otro lado, Colombia también ha firmado tratados internacionales como el Convenio de La Haya de 1980 y la Convención Interamericana de 1989. Estos acuerdos entran a jugar cuando hay traslados de menores entre países y ayudan a coordinar el regreso del niño o adolescente a su hogar. Aunque la mayoría de los casos que se atienden son nacionales, es importante saber que si la situación cruza fronteras, se activan estos mecanismos para evitar que el niño quede en una especie de “limbo legal” (Congreso de Colombia, 1994; Congreso de Colombia, 2004).

Sin importar si el caso es nacional o internacional, el punto de partida siempre es proteger los derechos del menor y asegurar que las decisiones se tomen pensando en su bienestar físico y emocional. Además, durante todo el proceso, se procura que el niño sea escuchado y reciba el acompañamiento necesario para que el cambio no sea traumático (Gómez, 2018).

Para terminar, este trabajo está organizado de la siguiente manera: primero se presenta el análisis normativo y conceptual sobre la restitución de menores en Colombia; después se describe el procedimiento judicial y administrativo en estos casos; a continuación, se estudian los

derechos de los menores y el tratamiento especial para adolescentes; y, finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

1. Regulación vigente en Colombia en materia de restitución de menores

La regulación vigente en Colombia en materia de restitución de menores se fundamenta en un conjunto de normas nacionales e instrumentos internacionales orientados a proteger el interés superior del niño. En el ámbito interno, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (principio de prevalencia de los derechos de los menores) y dispone mecanismos para garantizar la protección inmediata de dichos derechos cuando son vulnerados. En particular, esta ley prevé en sus artículos 84 y siguientes procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos, a través de los cuales las autoridades de protección de la infancia pueden intervenir para asegurar que un niño, niña o adolescente indebidamente separado de su entorno familiar sea reintegrado a este lo antes posible (Congreso de Colombia, 2006). Estas medidas privilegian siempre el bienestar del menor por encima de cualquier disputa entre adultos, en consonancia con el mandato constitucional de protección especial a la infancia.

Asimismo, el ordenamiento jurídico colombiano contempla sanciones penales para disuadir y castigar la sustracción o retención ilícita de menores, el artículo 230 del Código Penal tipifica como delito la acción de trasladar, retener u ocultar a un menor de edad de manera ilegal, previendo penas de prisión para quien incurra en esta conducta (Congreso de Colombia, 2000). Esta criminalización refuerza la seriedad con que el Estado asume la protección de los niños, complementando las vías civiles y administrativas de restitución con un componente sancionatorio para los responsables de la sustracción.

En el ámbito procesal civil, la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) proporciona herramientas jurídicas para reclamar la restitución de un menor ante los jueces de familia, esta ley atribuye a dichos jueces la competencia para conocer de los casos de restitución internacional y nacional de menores, y faculta la adopción de medidas cautelares urgentes mientras se tramita el proceso principal (Congreso de Colombia, 2012), por ejemplo, el juez de familia puede prohibir la salida del país del niño o niña retenido, ordenar su localización

inmediata e incluso conceder temporalmente la custodia al progenitor solicitante, con el fin de proteger al menor durante el curso del litigio, de este modo, un padre, madre o tutor afectado por la sustracción ilegal cuenta con un cauce judicial claro para solicitar la restitución, apoyado por acciones cautelares que garantizan la efectividad de la decisión final.

Finalmente, en el ámbito internacional, Colombia es Estado parte del Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, tratado que establece la obligación de los países firmantes de ordenar la restitución inmediata del niño trasladado o retenido ilícitamente en otro país (HCCH, 1980). Colombia incorporó este convenio a su legislación interna mediante la Ley 173 de 1994 (Congreso de Colombia, 1994), lo que permitió articular sus procesos nacionales con los procedimientos de cooperación jurídica internacional previstos en el tratado, en virtud de esta adhesión, el Estado colombiano designó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como Autoridad Central encargada de coordinar las solicitudes de retorno internacional, recibiendo casos de niños sustraídos hacia o desde el extranjero y gestionando su pronto regreso a su lugar de residencia habitual.

2. Procedimiento judicial y administrativo para la restitución de menores

Aunque los convenios internacionales establecen los principios generales, que realmente funcionen depende de que en cada país haya un procedimiento claro y ágil. En Colombia, la restitución internacional de menores se maneja en dos etapas que se complementan: primero, una fase administrativa a cargo de las autoridades de protección de la infancia; y si no se logra llegar a un acuerdo, el caso pasa a una fase judicial ante los jueces de familia. Todo este proceso especial todavía está repartido en diferentes normas y lineamientos administrativos, ya que hasta ahora no existe en Colombia un código procesal específico para los casos de restitución internacional de menores (Notaría 19 de Bogotá, 2016).

Aunque no existe un único procedimiento en Colombia, en la práctica el proceso se ha ido ajustando con base en lo que exigen el Convenio de La Haya, la Convención Interamericana y también las reglas del Código de Infancia, todo esto interpretado a la luz de la jurisprudencia nacional. Para cumplir con estos tratados, Colombia nombró al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como la Autoridad Central, que es la entidad encargada de recibir y

tramitar las solicitudes de restitución internacional (Ministerio de Justicia, 2025), el ICBF, a través de su Subdirección de Adopciones y Restablecimiento de Derechos, recibe las peticiones de padres o tutores. Estas suelen buscar el regreso de un menor que fue llevado a otro país o traído a Colombia sin permiso

Para iniciar el trámite, es necesario llenar el formulario de la Convención de La Haya y adjuntar documentos como el registro civil de nacimiento del menor, pruebas que demuestren la custodia del solicitante, permisos de salida del país (si los hay) y otros soportes (Ministerio de Justicia, 2025). Si la solicitud es para que un niño regrese a Colombia desde el extranjero, el ICBF actúa como autoridad requirente. En cambio, si se trata de devolver a un niño que fue traído a Colombia y debe regresar a su país de residencia habitual, el ICBF asume el papel de autoridad requerida y coordina el proceso con la entidad correspondiente del otro país.

Cuando el ICBF recibe la solicitud completa, actúa con urgencia para localizar al menor, asegurarse de que esté seguro y tratar de lograr su retorno voluntario. Para esto, el caso lo asume un defensor de familia, que es el funcionario encargado de velar por la protección de los niños dentro del ICBF. El defensor de familia puede ordenar investigaciones sociofamiliares para saber en qué condiciones se encuentra el menor y, si nota que hay algún riesgo, puede tomar medidas inmediatas de protección (Ministerio de Justicia, 2025). Por ejemplo, puede pedir a la policía o a Migración Colombia que no permitan la salida del menor mientras se resuelve el caso, o incluso decidir que el niño quede bajo el cuidado de una entidad de protección de manera provisional si hay peligro para su integridad (Convención Interamericana, 1989, art. 10).

En esta etapa, lo más importante es tratar de llegar a una solución amistosa. El defensor de familia busca comunicarse con el padre, madre o persona que tiene al menor, para convencerlo de que lo devuelva voluntariamente. Incluso puede llamar a ambas partes a una conciliación para buscar un acuerdo sin necesidad de llegar a juicio (Ministerio de Justicia, 2025). Si quien retiene al niño acepta devolverlo, se formaliza el acuerdo y se coordina la entrega sin pasar por un juez.

De hecho, tanto la ley colombiana como los tratados internacionales prefieren que todo se resuelva de manera voluntaria y rápida, sin procesos judiciales largos. Sin embargo, si después

de estos intentos no se logra el regreso del menor en un plazo razonable, entonces el caso sí pasa a la vía judicial.

Por ejemplo, puede ocurrir que una madre viva con su hijo en Medellín y el padre, sin ningún permiso ni acuerdo legal, se lo lleve a otra ciudad o incluso a otro país. Si la madre intenta dialogar y no logra que el niño regrese voluntariamente, puede acudir al ICBF para que se active el procedimiento de restitución, dependiendo de si el menor está dentro o fuera de Colombia, el ICBF actúa como autoridad nacional o como Autoridad Central, y sigue los pasos que exige la ley, si el proceso administrativo no resuelve el caso, será necesario llevarlo ante un juez de familia, quien decidirá lo que corresponda conforme a la normativa vigente.

En Colombia, estos casos los resuelven los jueces de familia del circuito, siguiendo las reglas de la jurisdicción civil (Notaría 19 de Bogotá, 2016). Generalmente, la demanda la presenta el defensor de familia en nombre del menor, actuando como su garante, o también puede hacerlo el padre o madre que solicita la restitución, a veces con el respaldo de la Autoridad Central.

Como la Ley 1098 no trae un procedimiento detallado para estos casos, la jurisprudencia ha señalado que deben tramitarse de forma ágil y prioritaria. Incluso, la Corte Constitucional ha dicho que, por el mandato del Convenio de La Haya, las restituciones internacionales deben tratarse con urgencia y por una vía similar a la de un proceso verbal sumario de familia, para que las decisiones sean lo más rápidas posible (Corte Constitucional, Sentencia T-891 de 2003,.).

En la práctica, esto significa que el juez debe actuar rápido: debe fijar plazos cortos, hacer audiencias breves y dictar sentencia lo antes posible, priorizando la rapidez sobre los trámites formales. Cuando el caso llega al juez de familia, el foco está en revisar si se cumplen las condiciones para ordenar la restitución inmediata del menor al país de donde fue sacado. El juez analiza varios puntos: (i) que el menor tenga menos de 16 años, para que el tratado aplique; (ii) cuál era su residencia habitual antes del traslado; (iii) si realmente hubo un traslado o retención ilegal, es decir, que se haya vulnerado el derecho de custodia; y (iv) si hay alguna causa de oposición o excepción válida que justifique negar la restitución.

El proceso judicial de restitución no tiene como objetivo decidir de manera definitiva sobre la custodia, ni establecer cuál de los padres es más adecuado para cuidar al menor. Su función principal es ordenar que el niño regrese al lugar donde las autoridades competentes se encargarán de esos temas más a fondo (Convención de La Haya, 1980, art. 19). Por eso, la defensa de quien retiene al menor normalmente se enfoca en probar alguna de las excepciones que permiten evitar el retorno. Tanto el Convenio de La Haya (art. 13) como la Convención Interamericana (art. 11) mencionan circunstancias excepcionales en las que no es obligatorio ordenar la restitución, aun cuando se haya comprobado que el traslado fue ilícito.

Las principales razones por las que se puede negar la restitución son: (a) que el padre o madre que solicita el regreso no estuviera ejerciendo realmente la custodia cuando ocurrió la sustracción, o que haya dado su consentimiento para el traslado, lo cual haría que el acto no fuera considerado ilícito; (b) que el regreso represente un riesgo serio de daño físico o psicológico para el menor, o lo ponga en una situación que no se puede tolerar; y (c) que el propio menor, si tiene la edad y madurez suficientes, exprese claramente que no quiere regresar. Esta última causa muestra la importancia de escuchar lo que el niño piensa: si el juez comprueba que el menor no quiere volver y puede explicar bien sus razones, puede decidir no ordenar la restitución (Convención Interamericana, 1989, art. 11(b)).

Todas estas excepciones deben ser demostradas por quien se opone a la restitución, y los jueces suelen interpretarlas de forma restrictiva, ya que la regla general es devolver al menor lo más pronto posible. Además, los tratados señalan que si ha pasado más de un año desde la sustracción y el menor ya está adaptado a su nuevo entorno, el juez puede negar la restitución por considerar que la solicitud se hizo demasiado tarde (Convención Interamericana, 1989, art. 14). Aun así, en Colombia, la autoridad central procura que las solicitudes se presenten y se tramiten antes de que pase ese año, para que el arraigo temporal del menor no se use como justificación para retenerlo de forma indebida.

Cuando el juez de familia recibe la demanda, suele tomar medidas provisionales para garantizar que el menor no sea trasladado a otro lugar durante el proceso. Por ejemplo, puede prohibir la salida del país o asignar una custodia temporal mientras se resuelve el caso. Después,

se realiza una audiencia donde ambas partes presentan sus argumentos y pruebas, y el juez toma una decisión. Si se ordena la restitución, el niño es entregado al solicitante o a la autoridad encargada de coordinar el regreso, generalmente bajo la supervisión del ICBF y las autoridades centrales.

Si el juez decide negar la restitución, debe basarse en alguna de las excepciones que la ley permite, siempre protegiendo los derechos del menor. Estas decisiones pueden ser impugnadas o apeladas siguiendo las reglas habituales, aunque por tratarse de casos urgentes, se intenta que los trámites sean lo más rápidos posible. De hecho, en Colombia se han discutido nuevas leyes para que este tipo de procesos sean más ágiles y tengan menos instancias, buscando evitar demoras innecesarias.

Por ejemplo, en 2024 el Congreso analizó un proyecto de ley para crear un procedimiento administrativo y judicial especial para la restitución internacional de menores y el derecho de visitas, con plazos mucho más cortos, buscando que estos procesos sean realmente rápidos (Saldaña, 2024). Hoy en día, resolver una restitución internacional en Colombia puede tomar hasta 600 días, lo cual va en contra del objetivo de los convenios que piden actuar con prontitud (Saldaña, 2024). Por eso, hay un interés creciente en mejorar y agilizar la forma como el Estado responde, con el fin de que los casos se solucionen en semanas y no en años, y así evitar que el menor sufra por largas demoras.

Durante todo el proceso, tanto en la etapa administrativa como en la judicial, intervienen varias instituciones. El ICBF y sus defensores de familia lideran la fase inicial, mientras que la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) apoya en la comunicación con autoridades extranjeras y brinda asistencia diplomática cuando se necesita. Los jueces de familia son quienes resuelven el caso jurídicamente. Además, entidades como la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales pueden acompañar al padre, madre o menor en la defensa de sus derechos. También pueden participar organismos como Interpol o Migración Colombia, especialmente para localizar o proteger al menor.

Sin embargo, esta coordinación entre instituciones no ha estado libre de dificultades. Algunos estudios señalan que en Colombia todavía no existe un registro sistematizado de los

casos de sustracción internacional, ni protocolos unificados, lo que hace más difícil hacer seguimiento y mejorar el proceso (Giraldo y Narváez, 2017). Aun así, el marco normativo actual permite actuar caso a caso, apoyándose tanto en los compromisos internacionales como en las leyes internas de protección a la infancia.

3. Derechos de los menores y tratamiento especial según la edad (mayores de 12 años)

En los procesos de restitución de menores, lo fundamental siempre son los derechos del niño o adolescente involucrado, a simple vista, parece que el conflicto es entre los padres: el que reclama a su hijo y el que se lo llevó. Sin embargo, tanto la ley colombiana como los tratados internacionales insisten en que lo primero es escuchar y proteger al menor, reconociéndolo como sujeto de derechos, esto es importante sobre todo cuando se analiza la edad y madurez del niño, ya que de esto depende cómo se maneja cada caso.

Un principio básico es el derecho del menor a ser escuchado, según el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, cualquier niño puede expresar libremente su opinión en los asuntos que le afectan, y su punto de vista debe ser tomado en cuenta dependiendo de su edad y capacidad de entender la situación, en la práctica, este derecho suele verse reflejado en los casos donde el menor se opone a la restitución.

Cuando el niño es pequeño, por ejemplo, de 3, 5 u 8 años, rara vez se le pide formalmente que decida dónde quiere vivir, por lo general, se asume que lo mejor para él es regresar a su entorno conocido, salvo que haya pruebas en contra, sin embargo, la situación cambia cuando se trata de adolescentes de 12 años en adelante, en este punto, las autoridades tienen que escuchar con más atención sus deseos y preocupaciones (De Ruiter, 2015).

Por lo anterior, en Colombia, los jueces pueden ordenar entrevistas psicosociales o audiencias especiales donde el adolescente pueda explicar en un ambiente tranquilo si quiere o no regresar, si un adolescente se opone firmemente a la restitución, y el juez considera que su opinión es auténtica y bien fundamentada, esa sola razón podría bastar para no obligarlo a volver (Convención de La Haya, 1980, artículo 13b).

Esto significa que la voz del adolescente tiene mucho peso en la decisión final, ya que no tendría sentido obligar a un joven de 13, 14 o 15 años a regresar a un país en contra de su voluntad, porque sería tan perjudicial como la propia sustracción, por eso, el tratamiento con los mayores de 12 años es especial: se les garantiza la posibilidad de participar activamente, se les puede asignar un representante legal o un abogado de confianza si lo necesitan, y su opinión puede cambiar el rumbo del caso (Notaría 19 de Bogotá, 2016). Claro que la voluntad del menor no es lo único que se analiza.

Siempre se estudia el interés superior del niño, que sirve como brújula para cada caso, a veces sucede que un adolescente no quiera regresar porque ha sido influenciado o porque tiene miedo a algo, en esas situaciones, el juez, con ayuda de psicólogos del ICBF, debe asegurarse de que esa voluntad sea genuina y que el regreso no termine afectando otros derechos fundamentales, como la estabilidad emocional o la educación, en el caso de los niños pequeños, casi siempre la mejor opción es regresar cuanto antes con el padre o madre que tiene la custodia legal y así restaurar la normalidad, pero en adolescentes que ya tienen su vida escolar, sus amigos y están cerca de la mayoría de edad, los jueces suelen considerar si romper esos lazos realmente sería lo mejor para ellos.

Además del derecho a ser escuchado, los menores tienen otras garantías en estos procesos, por ejemplo, tienen derecho a un trato respetuoso y confidencial; las diligencias deben proteger su intimidad y evitar que vuelvan a vivir situaciones traumáticas, también se busca que mantengan contacto con ambos padres siempre que sea posible, es por eso, que si bien el proceso de restitución se centra en el regreso, los tratados también contemplan el derecho de visitas, para que el menor conserve vínculos con el progenitor que quede lejos (Saldaña, 2024).

En todos los casos, las instituciones colombianas tienen el deber de brindar apoyo psicológico y social al menor, antes, durante y después del retorno. El ICBF, a través de sus defensores de familia y equipos interdisciplinarios, suele encargarse de que el niño reciba la orientación y el acompañamiento que necesita para enfrentar el impacto emocional de la separación y el eventual reencuentro con su entorno anterior (Ministerio de Justicia, 2025).

Por último, es importante dejar claro que el hecho de tramitar el retorno no significa que ya se haya decidido la custodia definitiva, según lo que dicen los tratados, una vez el menor regresa a su país de residencia habitual, serán los jueces de familia de ese país quienes resuelvan con cuál de los padres vivirá o cómo será el régimen de visitas, siempre pensando en el interés superior del niño, esta separación de competencias evita que uno de los padres trate de aprovechar la situación para buscar decisiones favorables en otra jurisdicción, lo que se conoce como forum shopping. Colombia sigue este principio: la restitución es neutral respecto a la custodia de fondo, lo verdaderamente importante durante todo el proceso es que se cuiden los derechos inmediatos del menor, como no estar en peligro, ser escuchado, mantener contacto con sus seres queridos y su identidad cultural, para que no se vulneren en ningún momento.

Conclusiones

El análisis jurídico permitió identificar que Colombia cuenta con una base normativa sólida para abordar la restitución de menores, integrada por la Constitución, la Ley 1098 de 2006 y tratados internacionales como el Convenio de La Haya y la Convención Interamericana. Sin embargo, aunque estas normas trazan un marco claro, en la práctica todavía hay vacíos en la aplicación, como la falta de un procedimiento procesal unificado y el desconocimiento de rutas por parte de muchos actores institucionales.

El procedimiento de restitución en Colombia combina mecanismos administrativos y judiciales que, si bien están bien definidos en teoría, enfrentan retos importantes en su implementación. La intervención del ICBF, los defensores de familia y los jueces de familia es clave, pero la lentitud de los trámites y la falta de articulación interinstitucional pueden prolongar los casos y afectar el bienestar del menor. Es necesario fortalecer los tiempos, recursos y la claridad en las etapas para que el proceso realmente priorice el interés del niño.

Los niños y adolescentes no son simples objetos del conflicto entre adultos, sino sujetos con derechos que deben ser protegidos y escuchados en todo momento. La participación activa de los mayores de 12 años, el respeto a su voluntad y la valoración de su entorno emocional y social son avances importantes, pero todavía queda camino por recorrer en la garantía efectiva de estas protecciones, especialmente en contextos donde hay presión o manipulación emocional.

La restitución de menores no puede verse solo como un trámite legal entre padres, sino como un proceso profundamente humano donde lo central es el bienestar del niño, en este sentido, Colombia ha avanzado en adoptar normas y tratados que buscan ese equilibrio, pero para que funcionen adecuadamente es indispensable mejorar los tiempos de respuesta, fortalecer la articulación entre entidades y asegurar que el menor siempre tenga voz, esto lleva a concluir que la protección real de los derechos de la niñez requiere algo más que leyes: exige sensibilidad institucional y compromiso en cada caso.

Referencias

- Congreso de la República. (1994). Ley 173 por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (La Haya, 25 de octubre de 1980). <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1688008>
- Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República. (2004). *Ley 880 de 2004*, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (Montevideo, 15 de julio de 1989). Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1679776>
- Congreso de la República. (2006). *Ley 1098 de 2006*. Código de Infancia y Adolescencia. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/codigo-infancia-adolescencia>
- Congreso de la República. (2012). *Ley 1564 de 2012*. Código General del Proceso. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1684921>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia T-891 de 2003*. M. P. Clara Inés Vargas. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-891-03.htm>
- De Ruiter, A. (2015). La voz del menor en la sustracción internacional de menores. Comunicación presentada en Jornadas sobre sustracción internacional de menores. Recuperado de <https://www.fiscal.es/documents/20142/100691/Comunicaci%C3%B3n+Adriana+de+Ruiter.pdf>

- Giraldo Alzate, O., & Narváez Díaz, C. M. (2017). *La restitución internacional de menores frente a la respuesta institucional colombiana, durante el lapso 2010–2014* [Monografía de pregrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. Recuperado de <https://repositorio.unilibre.edu.co/handle/10901/26600>
- Hague Conference on Private International Law [HCCH]. (1980). *Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction*. Recuperado de <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=24>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025, 17 febrero). ¿Qué puedo hacer para pedir la vuelta de mi hijo menor de edad cuando se encuentra en el exterior sin mi permiso? [Artículo en portal LegalApp]. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-puedo-hacer-para-pedir-la-vuelta-de-mi-hijo-menor-de-edad-cuando-se-encuentra-en-el-exterior-sin-mi-permiso.aspx>
- Notaría 19 del Círculo de Bogotá. (2016, 22 septiembre). ¿Cómo se hace restitución internacional de menores? [Entrada de blog]. Recuperado de <https://www.notaria19bogota.com/restitucion-internacional-menores/>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1989). *Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>
- Saldaña Bejarano, P. (2024, 5 marzo). Restitución internacional, garantía de un derecho para los menores. *Noticiero del Senado – Senado de la República de Colombia*. Recuperado de <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5249-restitucion-internacional-garantia-de-un-derecho-para-los-menores>